

perjuicio de que los vecinos aprobados
 cuando necesitan de dho. artículo p
 su consumo particular y de sus labran
 acuerdo la Corporacion se publique bando

En 26 de agosto
 de 1844 se for-
 mo el edicto,
 y publicado de
 fijo en el dho
 Cortumbrero
 de la Plaza de
 la Const^{on}

y fize edicto, previniendo que ninguna
 persona se dedique a coger esparto para
 comerciar sin que obtenga previamente
 la competente licencia que autorizará
 el Sr. Presidente y Secretario, expresando
 del numero de Q^o quintales que trata
 de coger, sitio en que ha de verificarse
 brazos que se ocupen en la operacion,
 tiempo que ha de durar en ella y
 de haber satisfecho el derecho para el
 fondo de propios, que consistirá en un
 real por cada quintal que señala la
 Municipalidad; siendo de advertir que p
 dhas. licencias no se exigirá oneroso alqu
 no, todo con el objeto de dispensar alie
 a la clase de brazos que es la que comu
 mente se dedica a la recoleccion del esparto
 y concluida la sesion lo firmaron a i
 uion de los señores Regidores D. Fran.

Abellan y sou tumor que no saben,
 que certifico =

El Presid^{te} Int^o
 D. Tomas Perez Marinero y Sanchez
 D. S. D. Tomas Fernandez
 D. S. D. Hernandez
 D. S. D. Diego Gutierrez
 D. S. D. Niquinon

Sesion del 30
 de Agosto

En la Villa de Jimilla a veinte de Agosto

